EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS (THE UNITED STATES DISTRICT COURT NORTHERN DISTRICT OF TEXAS) DIVISIÓN DALLAS

RALPH S. JANVEY, en su carácter de Administrador Judicial designado de oficio para el Patrimonio en Concurso de Stanford; el COMITÉ OFICIAL DE INVERSIONISTAS DE STANFORD; PAM REED; SAMUEL TROICE; y el FIDEICOMISO MICHOACÁN; individualmente y en representación de una clase de todos los demás ubicados de manera similar, vs. GREENBERG TRAURIG, LLP; HUNTON & WILLIAMS, LLP; Y YOLANDA SUAREZ,	Acción Civil No. 3:12-cv-04641-N

SENTENCIA DEFINITIVA Y AUTO DE EXCLUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 54(b)

Ante el Juzgado se encuentra la Petición Expedita para la Emisión del Auto de Programación y la Moción para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta con Greenberg, para Aprobar la Notificación de Transacción Judicial Propuesta con Greenberg, para que se Emita el Auto de Exclusión, para que se emita la Sentencia Definitiva y el Auto de Exclusión de conformidad con la Regla 54(b) y para los honorarios de los abogados de las Partes Actoras (la "Moción") de Ralph S. Janvey de las Partes Actoras, en su carácter de Administrador Judicial designado de oficio para los Bienes en Concurso de Stanford (el "Administrador Judicial") en *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd.*, Acción Civil No. 3:09-CV-0928-N (la "Acción de SEC"), y el Comité de Inversionistas de Stanford designado por el Juzgado (el "Comité") (el Administrador Judicial y el Comité, conjuntamente, las "Partes Actoras"). (ECF No. 362.) (Sistema Electrónico de Registro e Inscripción de Casos, EFC, por sus siglas en inglés o Electronic Case Filing System No.) La Moción se refiere a una transacción judicial propuesta (la "Transacción Judicial") entre las Partes Actoras y Greenberg Traurig, P.A. y Greenberg Traurig, LLP (individual y conjuntamente, "Greenberg"), dos de los

demandados en esta acción. Las Partes Actoras y Greenberg se denominan conjuntamente las "Partes." John J. Little, el Interventor designado de oficio (el "Interventor") firmó el Convenio de Transacción Judicial[1] como presidente del Comité y como Interventor solamente para hacer constar su respaldo y aprobación de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio de Internet, pero no es de otra manera individualmente una parte de la Transacción Judicial o esta acción.

Tras la notificación y una audiencia, y tras haber considerado las presentaciones y oído los argumentos de los abogados, el Juzgado en este acto OTORGA la Moción.

I. INTRODUCCIÓN

La Acción de SEC y este caso surgen ambos de una serie de eventos que llevaron a la quiebra de Stanford International Bank, Ltd. ("SIBL"). El 16 de febrero de 2009, este Juzgado designó a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial para SIBL y sus partes relacionadas (las "Entidades de Stanford"). (Acción SEC, ECF, No. 10). Después de años de investigación diligente, las Partes Actoras consideran que han identificado reclamaciones contra un número de terceros, incluyendo Greenberg, que las Partes Actoras argumentan habilitaron el esquema Ponzi de Stanford. En esta acción, las Partes Actoras alegan reclamaciones contra Greenberg y otros demandados por negligencia, cooperar e incitar incumplimientos de deberes fiduciarios, incumplimientos de deberes fiduciarios, transferencia fraudulenta/enriquecimiento ilícito, cooperar e instigar transferencias fraudulentas, retención negligente, cooperar e instigar violaciones de la Ley de Valores de Texas (Texas Securities Act o "TSA", por sus siglas en inglés), cooperar e instigar un esquema fraudulento, y conspiración civil.[2] Greenberg niega ser responsable por cualquiera de esas reclamaciones y argumenta numerosas defensas a cada una de dichas reclamaciones.

---

[1] El "Convenio de Transacción Judicial" se refiere al Convenio de Transacción Judicial que se adjunta como Anexo 1 del Apéndice a la Moción (ECF No. 363).

[2] Además de las Partes Actoras, las reclamaciones también fueron presentadas originalmente por Samuel Troice, el Fideicomiso Michoacán, Sandra Dorrell, y Pam Reed, quien fue sustituida por Sandra Dorell, en representación de sí mismos y una clase putativa. (Samuel Troice, Fideicomiso Michoacán, Sandra Dorrell, y Pam Reed, y la clase putativa que solicitaban representar, se denominan conjuntamente en el presente como las "Partes Actoras Inversionistas.") Por Autos fechados el 17 de diciembre de 2014 (ECF No. 114), y 4 de febrero de 2015 (ECF No. 123), el Juzgado otorgó en parte y denegó en parte las mociones de Greenberg para desestimar la Demanda, desestimar definitivamente (i) las reclamaciones del Administrador Judicial y el Comité para cooperar e instigar

Las negociaciones de transacción judicial de partes múltiples ocurridas en 2012, y las negociaciones de transacción judicial adicionales entre Greenberg y las Partes Actoras ocurrieron a finales de 2018 y en el curso de 2019. En estas negociaciones, las víctimas potenciales del esquema Ponzi de Stanford estuvieron bien representadas. El Comité, que el Juzgado designó para "representar[] en este caso y asuntos relacionados" a los "clientes de SIBL quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos en depósito en SIBL y/o detentaban certificados de depósito emitidos por SIBL (los 'Inversionistas de Stanford')" (ECF No. 1149), el Administrador Judicial, y el Interventor, designado por el Juzgado para abogar en representación de "inversionistas en cualesquiera productos, cuentas, vehículos o proyectos financieros patrocinados, promovidos o vendidos por cualquier Demandado en esta acción" (ECF No. 322), todos participaron en estas extensas negociaciones en condiciones equitativas. En agosto de 2019, las Partes llegaron a un acuerdo resultante en la Transacción Judicial. Durante diversas semanas posteriores, las Partes continuaron con sus esfuerzos para negociar y documentar los términos del Convenio de Transacción Judicial.

De conformidad con los términos de la Transacción Judicial, Greenberg pagará $65 millones (el "Monto de la Transacción Judicial") a los Bienes en Concurso, los cuales (menos los honorarios y gastos legales) serán distribuidos a los Inversionistas de Stanford. A cambio, Greenberg solicita paz total con respecto a todas las reclamaciones que se han o se pudieran haber presentado contra Greenberg o cualesquiera otras de las Partes Liberadas de Greenberg, que surjan de los eventos que llevaron a estos procedimientos. Por consiguiente, la Transacción Judicial está condicionada a la aprobación del Juzgado y a la emisión de este Auto de Exclusión Definitivo que prohíbe a aquellas Partes Interesadas sobre las que el Juzgado tenga autoridad para ello de que hagan valer o entablar reclamaciones contra Greenberg o alguna otra de las Partes Liberadas de Greenberg.

---

transferencias fraudulentas; (ii) las reclamaciones de conformidad con la Ley de Valores de Texas (TSA, por sus siglas en inglés) de las Partes Actoras Inversionistas por cooperar e instigar y conspiración civil para la venta de valores no registrados y la venta de valores por un comerciante no registrado que surge de ventas que tuvieron lugar antes del 1o de febrero de 2008; (iii) las reclamaciones de conformidad con la Ley de Valores de Texas de las Partes Actoras Inversionistas por cooperar e instigar y conspiración civil para la venta de valores mediante falsedad u omisión que surja de ventas que tuvieron lugar antes del 1o de febrero de 2006; desestimar definitivamente las reclamaciones del Administrador Judicial y el Comité por incumplimiento de deber fiduciario; y declinar desestimar las otras reclamaciones de las Partes Actoras contra Greenberg. Por Auto fechado el 5 de diciembre de 2017 (ECF No. 251), el Juzgado le otorgó a Greenberg Moción para Sentencia sobre los Alegatos (ECF No. 203) en cuanto las reclamaciones por las Partes Actoras Inversionistas, y el 17 de abril de 2019, el Juzgado de Apelaciones del Quinto Circuito afirmó este Auto; la suspensión de las reclamaciones de Partes Actoras Inversionistas y las afirmaciones son definitivas y no están sujetas a la reapertura de o a procedimientos posteriores. Asimismo, en la Segunda Demanda Modificada, con fecha 19 de noviembre de 2018, se eliminaron las reclamaciones en representación del Comité.

El 17 de octubre de 2019, las Partes Actoras presentaron la Moción. (ECF No. 362). El Juzgado posteriormente emitió un Auto de Programación el 18 de noviembre de 2019 (ECF No. 365), que, *entre otras cosas*, autorizó al Administrador Judicial a proporcionar notificación de la Transacción Judicial, estableció un programa informativo sobre la Moción, y estableció la fecha para una audiencia. El_____el Juzgado celebró la audiencia programada. Por los motivos que se establecen en el presente, el Juzgado determina que los términos del Convenio de Transacción Judicial son adecuados, justos, razonables y equitativos, y que la Transacción Judicial deberá APROBARSE Y SE APRUEBA. Asimismo, el Juzgado determina que la emisión de esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión es apropiada y necesaria.

II. AUTO

En este acto se **ORDENA, DECLARA Y DECRETA** como se indica a continuación:

1. Los términos utilizados en esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión que se definen en el Convenio de Transacción Judicial, a menos que se defina expresamente de otra manera en el presente, tienen el mismo significado que el Convenio de Transacción Judicial (el cual se considera incorporado en el presente por referencia).

2. El Juzgado tiene "amplias facultades y juicio para determinar el desagravio apropiado en [esta] administración judicial de capital", incluyendo la facultad para emitir la Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión. *SEC* vs. *Kaleta*, 530 F. Apéndice 360, 362 (5o Cir. 2013) (cotizaciones internas omitidas). Asimismo, el Juzgado tiene jurisdicción sobre la materia de esta acción, y las Partes Actoras son partes adecuadas para solicitar la emisión de este Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión.

3. El Juzgado determina que la metodología, forma, contenido y divulgación de la Notificación: (i) se implementaron de conformidad con los requerimientos del Auto de Programación; (ii) constituyeron la mejor notificación posible; (iii) se calcularon razonablemente, bajo las

circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, los comunicados en la misma, y las órdenes judiciales establecidas en esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión y en el Auto de Exclusión Definitivo a emitirse en la Acción SEC; (iv) se calcularon razonablemente, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas del derecho a objetar a la Transacción Judicial, esta Sentencia Definitiva y el Auto de Exclusión, y el Auto de Exclusión Definitiva que se emitirá en la Acción SEC, y para comparecer a la Audiencia de Aprobación Definitiva; (v) fueron razonables y constituyeron notificación debida, adecuada y suficiente; (vi) cumplieron con todos los requerimientos de la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, las Reglas Federales de Procedimientos Civiles (Federal Rules of Civil Procedure), la Constitución de los Estados Unidos de América (incluyendo el Debido Proceso), y las Reglas del Juzgado; y (vii) le proporcionaron a todas las Personas una oportunidad completa y justa de ser escuchadas en estas cuestiones.

4. El Juzgado determina que la Transacción Judicial, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, el Monto de la Transacción Judicial, se alcanzaron siguiendo una extensa investigación de los hechos y resultaron de negociaciones vigorosas, de buena fe, en condiciones equitativas, mediadas que involucraban abogados experimentados y competentes. Asimismo, el Juzgado determina que (i) existen cuestiones significativas en cuanto al fondo y valor de las reclamaciones argumentadas contra Greenberg por las Partes Actoras y por otros cuyas reclamaciones potenciales son impedidas por esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión; (ii) dichas reclamaciones contienen cuestiones de ley y hecho complejas y novedosas que requerirían una cantidad de tiempo y gastos sustanciales para litigar, con incertidumbre relativa a si dichas reclamaciones tendrían éxito; (iii) existe un riesgo significativo que los costos de litigio futuros disiparan los Activos en Concurso y que las Partes Actoras y otras personas que han presentado reclamaciones al Administrador Judicial (los "Demandantes") finalmente no tuvieran éxito en sus reclamaciones; (iv) las Partes Actoras y los Demandantes quienes han presentado Reclamaciones ante el Administrador Judicial recibirán cumplimiento parcial de sus reclamaciones del Monto de la Transacción Judicial que está siendo pagado de conformidad con la Transacción Judicial; y (v) Greenberg no hubiera acordado a los términos de la Transacción Judicial a falta de esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión a menos que se garantizara "paz total" con respecto

a todas las reclamaciones que han argumentado o pudieran argumentar personas sobre las que el Juzgado tenga autoridad que surja de la relación de Greenberg con las Entidades de Stanford. *Ver SEC* vs. *Kaleta*, No. 4:09- 3674, 2012 WL 401069, en *4 (D.S. Tex. 7 de Feb. de 2012), *afidávit*, 530 F. Apéndice 360 (5o. Cir. 2013) (la aprobación de estos factores por consideración al evaluar si una transacción judicial y auto de exclusión son suficientes, justos y necesarios). Por consiguiente, la orden judicial contra dichas reclamaciones según se establece en el presente es una orden necesaria y conveniente accesoria al desagravio obtenido para las víctimas del esquema Ponzi de Stanford de acuerdo con la Transacción Judicial. *Ver Kaleta*, 530 F. Apéndice en 362 (la afirmación de un auto de exclusión y orden judicial contra reclamaciones de un inversionista como "desagravio accesorio' de una transacción judicial en un procedimiento de administración judicial de SEC). Después de una consideración cuidadosa de los expedientes y el derecho aplicable, el Juzgado concluye que la Transacción Judicial es la mejor opción para maximizar el monto neto recuperado de Greenberg para los Bienes en Concurso, las Partes Actoras, y los Demandantes.

5. De conformidad con el Convenio de Transacción Judicial y mediante moción por el Administrador Judicial en la Acción SEC, este Juzgado aprobará un Plan de Distribución que distribuirá justa y razonablemente los fondos netos de la Transacción Judicial a los Inversionistas de Stanford que tengan Reclamaciones aprobadas por el Administrador Judicial. El Juzgado determina que el proceso de las reclamaciones del Administrador Judicial y el Plan de Distribución contemplado en el Convenio de Transacción Judicial se han diseñado para garantizar que todos los Inversionistas de Stanford han recibido una oportunidad de presentar sus reclamaciones mediante el proceso de reclamaciones del Administrador Judicial aprobado previamente por el Juzgado (Acción SEC, ECF No. 1584).

6. Asimismo, el Juzgado determina que las Partes y sus abogados en todo momento han cumplido con los requerimientos de la Regla 11 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

7. Por consiguiente, el Juzgado determina que la Transacción Judicial, en todos los aspectos, es justa, razonable y adecuada, y en favor de los intereses de las Personas que reclaman un interés en, que tienen autoridad sobre, o formulan una reclamación contra Greenberg, las Entidades de Stanford, o el Patrimonio en Concurso,

incluyendo, pero no limitándose a las Partes Actoras, las Partes Actoras Inversionistas, y las Partes Interesadas. Asimismo, el Juzgado también determina que esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión es un componente necesario para lograr la Transacción Judicial. La Transacción Judicial, cuyos términos se establecen en el Convenio de Transacción Judicial, se aprueba completa y finalmente en este acto. A las Partes se les instruye que implementen y consuman la Transacción Judicial de conformidad con los términos y disposiciones del Convenio de Transacción Judicial y esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión.

8. De conformidad con las disposiciones del Párrafo 38 del Convenio de Transacción Judicial, en la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, Greenberg y el resto de las Partes Liberadas de Greenberg serán liberadas, absueltas y eximidas por siempre por completo de cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, o exigencia de cualquier tipo, ya sea o no que se afirme, conozca, sospeche, exista o pueda descubrirse en la actualidad, ya sea que se base en la ley federal, la ley estatal, la ley extranjera, el derecho común o de otro tipo, y ya sea que se base en contrato, agravio, estatuto, ley, equidad o de otra manera, que el Administrador Judicial; los Bienes en Concurso; el Comité; los Demandantes; y las Personas, entidades e intereses representados por esas partes hayan tenido, tengan ahora o puedan tener en lo futuro, directa, representativa, derivativamente o en cualquier otro carácter, por, sobre, que surja de, se relacione con o por razón de cualquier asunto, causa o cosa en absoluto, que se refiera a, se relacione con, surja de, o esté de alguna manera relacionada en su totalidad o en parte con (i) las Entidades de Stanford; (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta depositaria o inversión de cualquier tipo con una o más de las Entidades de Stanford; (iii) la relación de Greenberg con una o más de las Entidades de Stanford; (iv) la disposición de los servicios de Greenberg a o en beneficio de o en representación de las Entidades de Stanford; o (v) cualquier asunto formulado en, o que pudiera haberse formulado en, o relacionado con la materia de esta acción, la Acción de SEC, o cualquier procedimiento relativo a las Entidades de Stanford pendiente o iniciado en cualquier Foro.

9. De conformidad con las disposiciones del Párrafo 39 del Convenio de Transacción Judicial, en la Fecha Efectiva de la Transacción Judicial, las Partes Liberadas de las Partes Actoras serán liberadas, absueltas y eximidas por siempre de todas las Reclamaciones Transigidas por Greenberg.

10. Sin perjuicio a cualquier disposición contraria contenida en esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, las liberaciones anteriores no liberan los derechos y obligaciones de las Partes bajo la Transacción Judicial o el Convenio de Transacción Judicial ni le impiden a las Partes que ejecuten o efectúen los términos de la Transacción Judicial o el Convenio de Transacción Judicial. Asimismo, las liberaciones anteriores no impiden ni liberan cualesquiera reclamaciones, incluyendo, pero no limitándose a las Reclamaciones Transigidas, que Greenberg pueda tener contra cualquier Parte Liberada de Greenberg, incluyendo, pero no limitándose a las aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes de Greenberg.

11. El Juzgado en este acto impide, restringe y le prohíbe al Administrador Judicial, al Comité, a las Partes Actoras Inversionistas, a los Demandantes, a las Partes Interesadas, y a todas las demás Personas o entidades en cualquier parte del mundo, ya sea actuando en conjunto con lo anterior o reclamando por, mediante o bajo lo anterior, o de otra manera, total e individualmente, de que directa, indirectamente, o mediante un tercero, instituyan, reinstituyan, intervengan en, inicien, comiencen, mantengan, continúen, presenten, alienten, soliciten, apoyen, participen en, colaboren en, o de otra manera interpongan, contra Greenberg o cualquiera de las Partes Relacionadas de Greenberg, esta acción, o cualquier acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, afectación, demanda o procedimiento de cualquier naturaleza en cualquier Foro, incluyendo, sin limitación, cualquier juzgado de primera instancia o cualquier tribunal de apelación, ya sea individualmente, de manera derivada, en representación de una clase, como miembro de una clase, o en cualquier otro carácter, que se relacione de cualquier manera con, se base en, surja de, o se relacione con las Entidades de Stanford; este caso; la Acción de SEC; la materia de este caso o la Acción de SEC; o cualquier Reclamación Transigida. Lo anterior incluye específicamente

cualquier reclamación, de la manera que se denomine, que solicite aportación, indemnización, daños u otro recurso donde el daño supuesto a dicha Persona, entidad o Parte Interesada, o la reclamación formulada por dicha Persona, entidad o Parte Interesada, se base en la responsabilidad de dicha Persona, entidad o Parte Interesada con cualquier Parte Actora, Demandante o Parte Interesada que surja de, se relacione con, o se base en su totalidad o en parte en dinero debido, exigido, solicitado, ofrecido, pagado, que se acuerde pagar, o que se requiera pagar a cualquier Parte Actora, Demandante, Parte Interesada u otra Persona o entidad, ya sea de conformidad con una exigencia, sentencia, reclamación, acuerdo, transacción judicial o de otra manera. Sin perjuicio a lo anterior, no habrá impedimento de cualesquiera reclamaciones, incluyendo, pero no limitándose a las Reclamaciones Transigidas, que Greenberg pueda tener contra cualquier Parte Liberada de Greenberg, incluyendo, pero no limitándose a las aseguradoras, reaseguradoras, empleados y agentes de Greenberg. Asimismo, las Partes mantienen el derecho a demandar por supuestos incumplimiento al Convenio de Transacción Judicial.

12. Las liberaciones y convenios de no demandar que se establecen en el Convenio de Transacción Judicial, y las liberaciones, impedimentos, órdenes judiciales y restricciones que se establecen en esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, no limitan de manera alguna las pruebas que las Partes Actoras puedan ofrecer contra los demandados restantes en esta acción.

13. Ninguna de las disposiciones de esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión impedirá ni afectará ni se interpretará para impedir o afectar de cualquier manera, cualquier derecho de cualquier Persona, entidad o Parte Interesada para: (a) reclamar un crédito o compensación, de la manera en que se determine o cuantifique, si y en la medida establecida por cualquier estatuto, código o norma de derecho aplicable, contra cualquier monto de sentencia, que se base en la Transacción Judicial o pago del Monto de la Transacción Judicial; (b) designar un "tercero responsable" o "persona de conciliación" conforme al Capítulo 33 del Código de Práctica Civil y Recursos de Texas (Texas Civil Practice y Remedies Code); o (c) llevar a cabo un descubrimiento de pruebas de conformidad con las reglas de litigio aplicables; en el entendimiento de que para evitar dudas que ninguna de las disposiciones de este párrafo se interpretará para permitir ni autorizar ninguna acción o reclamación que busque

imponer cualquier responsabilidad de ninguna clase (incluyendo, pero no limitándose a responsabilidad por aportación, indemnización o de otra manera) a Greenberg o cualquier otra Parte Liberada de Greenberg.

14. Greenberg y el resto de las Partes Liberadas de Greenberg no tienen responsabilidad ni obligación alguna con respecto al contenido de la Notificación; el proceso de notificación; el Plan de Distribución; la implementación del Plan de Distribución; la administración de la Transacción Judicial; el manejo, inversión, distribución, asignación u otra administración o supervisión del Monto de la Transacción Judicial, cualesquiera otros fondos pagados o recibidos en relación con la Transacción Judicial, o cualquier porción de la misma; el pago o retención de Impuestos; la determinación, administración, cálculo, revisión u objeción de reclamaciones al Monto de la Transacción Judicial, cualquier porción del Monto de la Transacción Judicial, o cualesquiera otros fondos pagados o recibidos en relación con la Transacción Judicial o el Convenio de Transacción Judicial; o cualesquiera pérdidas, honorarios legales, gastos, pagos a proveedores, pagos a peritos u otros costos incurridos en relación con cualquiera de los asuntos anteriores. Ninguna apelación, impugnación, decisión u otro asunto relativo a cualquier materia establecida en este párrafo funcionará para terminar o cancelar la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, o esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión.

15. Ninguna de las disposiciones de esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión o el Convenio de Transacción Judicial y ningún aspecto de la Transacción Judicial o negociación o mediación de la misma es ni se interpretará como una admisión o concesión de cualquier violación de cualquier estatuto o ley, de cualquier falta, responsabilidad o irregularidad, o de cualquier invalidez en las reclamaciones o defensas de las Partes con respecto a cualquiera de las demandas, reclamaciones, alegatos o defensas en esta acción, o cualquier otro procedimiento.

16. A Greenberg en este acto se le ordena que entregue o que instruya que se entregue el Monto de la Transacción Judicial ($65 millones) según se describe en el Párrafo 24 del Convenio de Transacción Judicial. Asimismo, a las Partes se les ordena que actúen de conformidad con todas las demás disposiciones del Convenio de Transacción Judicial.

17. Sin afectar de ninguna manera la finalidad de esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, el Juzgado mantiene la jurisdicción continua y exclusiva sobre las Partes para fines de, entre otras cosas, la administración, interpretación, consumación y ejecución de la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, el Auto de Programación, y esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión, incluyendo, sin limitación, las órdenes judiciales, los autos de exclusión, y liberaciones en el presente, y para emitir autos relativos a la implementación de la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, el Plan de Distribución, y cualquier pago de honorarios y gastos legales a los abogados de las Partes Actoras.

18. El Juzgado decide y determina expresamente, de conformidad con la Regla Federal de Procedimientos Civiles 54(b), que no hay ningún motivo justo para ningún retraso en la emisión de esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión en cuanto a Greenberg, que es tanto definitiva como apelable en cuanto a Greenberg, y se instruye expresamente la emisión inmediata de la sentencia definitiva en cuanto a Greenberg por parte del Secretario del Juzgado.

19. Esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión se notificarán mediante asesoría legal para las Partes Actoras, vía correo electrónico, correo de primera clase o notificación de entrega internacional, a cualquier persona que presentó una objeción a la aprobación de la Transacción Judicial, el Convenio de Transacción Judicial, o esta Sentencia Definitiva y Auto de Exclusión.

20. Se niega todo el desagravio en cuanto a Greenberg no otorgado expresamente en el presente, aparte de la solicitud de aprobación de las Partes Actoras de los honorarios legales de las Partes Actoras, que se abordará por un auto separado. Esta es una sentencia definitiva de la Regla 54(b). Al Secretario del Juzgado se le instruye que emita Sentencia en cuanto a Greenberg en conformidad con el presente.

Suscrito en _____

DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA